

Chía, 9 de noviembre de 2016

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2017-409-120840-2
Fecha: 14/11/2017 09:40:27-> 500
OEM: VIA PACÍFICO
Anexos: SIN ANEXOS



PLANES HIDROCONSULTA
RECIBIDO SIN VERIFICACIÓN

FECHA: 16 NOV 2017

HORA: 10:20 AM

RECIBE: Liseth Vasquez

ANI-S-0000336-2017

Doctor
LUIS FERNANDO MEJÍA GOMEZ
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
Avenida Calle 26 No. 59-41 Torre 4 y/o Calle 24 A # 59-42
Bogotá
Tel: (1) 484 88 60

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 del 06 de julio de 2016. Proyecto "IP Vía al Puerto"

Asunto: Solicitud de terminación y liquidación del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo

Estimado señor Vicepresidente,

De conformidad con lo pactado en la Sección 17.2 (b) (iv) de la Parte General del Contrato de Concesión y lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la presente relación contractual en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que durante la ejecución del Contrato de Concesión han ocurrido diversas circunstancias ajenas a la Concesionaria que han impedido y continúan impidiendo la normal ejecución del Contrato, que tornan su cumplimiento en excesivamente oneroso y respecto de las cuales no se evidencia que pueda existir una solución en un plazo cercano razonable, respetuosamente la Concesionaria manifiesta a la ANI que considera procedente la terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Concesión.

En efecto, como es bien sabido por la ANI, por haber sido informado por la Concesionaria oportunamente, durante la ejecución del Contrato de Concesión han ocurrido diversas situaciones que han afectado el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales y que, en su conjunto, afectan la posibilidad de obtener el

MAR
Carrera 7 KM 16 Vereda Fusca - Lote Chosua - Chia - Cundinamarca (Colombia) VER.1 (24/10/2017)
Teléfono: 6499085 / Contacto: contacto@viapacifico.com.co / Página Web: www.viapacifico.com.co



resultado esperado por las Partes con ocasión de su celebración, lo cual conduce a afirmar que carece de sentido continuar con la ejecución.

Dentro de los hechos e inconvenientes más importantes que han afectado la normal ejecución del Contrato de Concesión y que, a pesar de los inmensos esfuerzos que ha realizado la Concesionaria para buscarles una solución, continúan ocurriendo y no parecen tener una solución a corto plazo ni en un plazo razonable que permitan afirmar que la ejecución del Contrato será posible en el futuro cercano, se encuentran los siguientes:

1. La falta de cumplimiento por parte del INVIAS en la entrega de los túneles del corredor vial presentes en la Unidad Funcional 3, debidamente terminados, esto es, iluminados y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados, como lo exigen las Secciones 3.5 (c) y 5.3 (d) de la Parte Especial.
2. La falta de cumplimiento por parte del INVIAS de sus obligaciones ambientales y sociales derivadas de las licencias ambientales existentes para las Unidades Funcionales 2 y 3, de acuerdo con lo pactado en la Sección 7.1 del Apéndice Técnico 6, lo cual ha impedido recibir a satisfacción el corredor vial concesionado y el traslado del Peaje Cisneros.
3. La imposibilidad de aplicación de las tarifas contractuales para la estación de Peaje de Loboguerrero, lo cual ha generado una considerable disminución de los ingresos del Proyecto y pone en riesgo la posibilidad de obtener la financiación requerida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. La falta de cumplimiento por parte de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca de sus obligaciones de estabilización de taludes, así como los trabajos sociales y ambientales en la Unidad Funcional 4, lo cual ha generado costos mucho mayores para la Concesionaria, los cuales exceden el riesgo asumido y no formaban parte del alcance de sus obligaciones iniciales.
5. La existencia de una medida cautelar extraprocesal mediante la cual se le ordenó a la ANLA suspender el trámite de cualquier licencia ambiental relacionada con la Unidad Funcional 2, lo cual condujo a la expedición de las Resoluciones ANLA 394 y 409 que tienen como efecto directo la imposibilidad de tener las licencias ambientales y, por lo mismo, la ejecución de la mencionada Unidad Funcional.

med
Carrera 7 KM 16 Vereda Fusca - Lote Chosua - Chia – Cundinamarca (Colombia) VER.1 (24/10/2017)
Teléfono: 6499085 / Contacto: contacto@viapacifico.com.co / Página Web: www.viapacifico.com.co



6. La falta de ejecución por parte de la ANI de diversas obligaciones asumidas en el Otrosí 1 respecto de las Unidades Funcionales 1 y 2, dentro de la cuales se encuentra la falta de definición del alcance del mejoramiento que debe realizar la Concesionaria respecto de la Unidad Funcional 1; la no atención del riesgo de invasiones al derecho de vía del corredor vial por parte de la ANI, en especial sobre las Unidades Funcionales 1 y 2, y la falta de empalme en la intersección Puerto- Aguadulce con el tramo de la Unidad Funcional 2 del corredor vial concesionado.

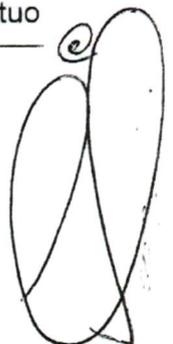
De acuerdo con lo anterior, es evidente que existe un cúmulo de circunstancias sobrevinientes a la celebración del Contrato de Concesión que son absolutamente ajenas a la Concesionaria, cuya solución no depende de ella misma y que no permiten prever una fecha en la cual se podrá normalizar la ejecución del Contrato de Concesión y, muy por el contrario, revelan que el objetivo o finalidad perseguida por las partes con su celebración no se conseguirá, esto es, que implican una verdadera frustración del fin del contrato, situación que autoriza su terminación anticipada.

En cuanto a la viabilidad jurídica de terminar el Contrato de Concesión por mutuo acuerdo, es preciso señalar que a pesar de que lo esperable al suscribirse un contrato es que este sea ejecutado, pues suscribirlo genera obligaciones y beneficios recíprocos, lo cierto es que puede suceder que luego de haberse celebrado las mismas partes contractuales convengan deshacerlo, invalidarlo, no desarrollarlo, o no ejecutarlo.

En efecto, el artículo 1602 del Código Civil prevé dicha posibilidad señalando que *"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*. De igual forma, el artículo 1625 del Código Civil enlista los modos de extinguir las obligaciones, señalando en primera opción que *"toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula"*.

Conforme con la anterior normatividad citada, es posible afirmar que todo contrato puede ser invalidado por mutuo consentimiento, lo cual es conocido por la doctrina como mutuo disenso, válidamente manifestando por las partes contractuales, cuyo objetivo es dejar sin efectos un contrato anteriormente celebrado entre las mismas partes. En términos más precisos, lo que los contratantes hicieron por mutuo

ML
Carrera 7 KM 16 Vereda Fusca - Lote Chosua - Chía – Cundinamarca (Colombia) VER.1 (24/10/2017)
Teléfono: 6499085 / Contacto: contacto@viapacifico.com.co / Página Web: www.viapacifico.com.co



acuerdo, por el *mutus consensus*, puede ser revocado igualmente por la voluntad común, por el *mutus dissensus*.

Al respecto, Fernando Hinestrosa expresa en cuanto a la terminación de los contratos por mutuo acuerdo, que: "(...) lo que ha de resaltarse es el poder dispositivo reconocido por el ordenamiento y la sociedad a los particulares, que llega a aceptar la destrucción de su obra; los autores del contrato pueden "revocar", "disolver", "invalidar" su disposición de intereses.... "sino por el mutuo consentimiento de ellos o por las causales legales"¹.

Al hilo de lo anterior, vale mencionar que la terminación por mutuo acuerdo de un contrato se presenta aun cuando éste se encuentra en ejecución, "lo cual trae como consecuencia su invalidación; que se deshace lo firmado, que las obligaciones quedan extinguidas; que se desanudan los vínculos jurídicos; que se revoque, disuelva e invalide la disposición de intereses, o que se ponga fin a las obligaciones emergentes de contrato"².

Ahora bien, es importante mencionar que aunque ni en la Ley 80 de 1993, ni en la Ley 1150 de 2007 se tipifica la figura del mutuo disenso como causal de extinción de obligaciones contractuales, ello no significaba que no pueda terminarse de mutuo acuerdo un contrato estatal, pues no hay que perder de vista que de conformidad con el artículo 13 de la misma Ley 80 de 1993, "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

En otras palabras, el hecho de que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no haya previsto como causal de terminación del contrato el mutuo acuerdo, ello no obsta que con fundamento en lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, las partes no puedan acordar la terminación por mutuo acuerdo.

Aterrizando el anterior marco conceptual al caso concreto, cabe recordar que en la Sección 17.2 (b) (iv) de la Parte General se acordó que una de las causales no

¹ FERNANDO HINESTROSA. "Tratado de las obligaciones. Concepto, estructura, vicisitudes", Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 19 de julio de 2013. Expediente: 08001-23-33-000-2013-00882-01.



imputables a ninguna de las partes que le daría terminación al Contrato, sería precisamente la de mutuo acuerdo, lo cual justifica y viabiliza aún más que se recurra a dicha posibilidad de terminación contractual.

Con fundamento en los anteriores argumentos expuestos y, teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente mencionadas que imposibilitan la continuación de la ejecución normal del contrato, la Sociedad Vía Pacífico S.A.S reitera su solicitud de iniciar los trámites pertinentes para terminar de común acuerdo el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 del 06 de julio de 2016.

Cordial saludo,


@ **CLAUDIA BIBIANA SOLARTE**
mk **Representante Legal**
Via Pacifico S.A.S.

C.C. ANI. Atn. Andrés Silva, Juan Francisco Cubillos
Interventoría CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA. Atn. Gustavo Hernández Aguas.
Archivo

Revisó: Mónica A. León Gil – Secretaria General

mk
Carrera 7 KM 16 Vereda Fusca - Lote Chosua - Chia – Cundinamarca (Colombia) VER.1 (24/10/2017)
Teléfono: 6499085 / Contacto: contacto@viapacifico.com.co / Página Web: www.viapacifico.com.co